



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00929 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”** y en contra de **CESAR HERNAN CORTES ORTIZ**, para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00000477453.

1.- Por la suma de **\$28.116.940,00 m/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor báculo de la ejecución.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 1) liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de agosto de 2022 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

3.- Por valor de **\$3.390.753,00 m/cte**, por concepto de intereses corrientes, incorporados en el pagaré aportado para el cobro.

PAGARÉ 00000104462.

4.- Por la suma de **\$35.080.498,00 m/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor báculo de la ejecución.

5.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 4) liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de agosto de 2022 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

6.- Por valor de **\$3.939.957,00 m/cte**, por concepto de intereses corrientes, incorporados en el pagaré aportado para el cobro.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la profesional del derecho **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder concedido.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.

SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 82 del 12 de SEPTIEMBRE de 2022, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA

Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80e9462a029c988180ca494529067465cfadb285b754ad1133d501b29ca62195
Documento generado en 09/09/2022 07:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>